



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 256.

RECTORADO

CONCEPCION DEL URUGUAY, 29 JUN 1994

VISTO el Estatuto, el Decreto N° 2662/92 y las ordenanzas N°s. 162, 166 y 238, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del decreto citado dispone que las entidades descentralizadas del Estado Nacional deben adecuar su régimen para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo con las pautas que en él se establecen y con su propia normativa legal y estatutaria.

Que el Estatuto determina algunas competencias en esos aspectos, actualmente reglamentadas por las ordenanzas antes mencionadas.

Que corresponde complementar la normativa existente con un sistema general de determinación de los funcionarios que en cada unidad orgánica tienen competencia para autorizar contrataciones, aprobar gastos y ordenar pagos, en función de las características de cada proceso y de los montos involucrados.

Que sobre el particular han opinado la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que han dictaminado al respecto las comisiones de Hacienda e Interpretación y Reglamentos.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 14°, incisos a) y n), del Estatuto, es atribución del Cuerpo normar sobre el particular.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Competencias Administrativas, Económicas y Financieras que como anexo único integra la presente.

ARTICULO 2°.- Derogar las ordenanzas N°s. 162, 166 y 238 y toda otra

//



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 256

RECTORADO

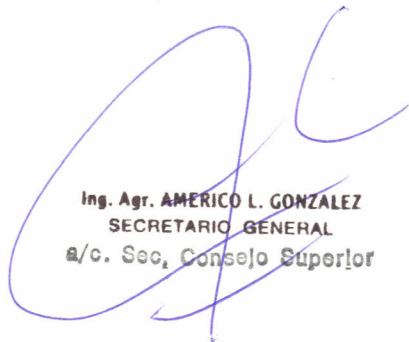
//

norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

U. N. E. R.
ram.
sdb.


Ing. Agr. AMERICO L. GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL
a/c. Sec. Consejo Superior


Dr. CESAR GOTTFRIED
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N°

256

RECTORADO

ANEXO UNICO

REGIMEN DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y
FINANCIERAS

ARTICULO 1°.- Los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios son respectivamente autorizados y aprobados por los funcionarios y el órgano colegiado de gobierno que se indican a continuación:

En el Rectorado

MONTO	AUTORIZACION CONTRATACION	APROBACION CONTRATO
Hasta PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)	Director de área y Coordinador Casa Universidad	Director de área y Coordinador Casa Universidad
Hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)	Secretario del área	Secretario del área
Hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)	Rector	Rector
Más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)	Rector	Consejo Superior

En las facultades

MONTO	AUTORIZACION CONTRATACION	APROBACION CONTRATO
Hasta PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)	Jefe del servicio administrativo	Jefe del servicio administrativo
Hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)	Secretario de la sub-área	Secretario de la sub-área
Hasta PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)	Secretario de la sub-área	Decano

3.- //



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 256

RECTORADO

//

MONTO	AUTORIZACION	CONTRATACION	APROBACION	CONTRATO
Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	Decano		Decano	
Hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)	Decano		Rector	
Más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)	Rector		Consejo Superior	

Para la aplicación del esquema precedente deben observarse las siguientes pautas:

A.- Cada facultad y cada secretaría del Rectorado y del Consejo Superior, así como cada dependencia con subordinación jerárquica directa del Rector constituye un área.

B.- En las facultades cada secretaría conforma una sub-área.

C.- La Casa de la Universidad se considera una sub-área, sólo cuando se trate de montos no superiores a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); en las demás situaciones se la incluye en el área del Rectorado que corresponda, según el caso.

D.- Se denomina Director de Área a quien esté a cargo de una Dirección General o de una Dirección y dependa directamente del Rector o de un Secretario.

E.- Cuando una contratación origine más de un pago en un ejercicio, el monto a tener en cuenta es la sumatoria de todos los pagos parciales que se generen, con independencia de los ejercicios a los que correspondan.

ARTICULO 2°.- Cada funcionario, dentro de su competencia, es responsable del sistema de selección del contratista, sin perjuicio de la intervención que las normas pertinentes le asignen al área económico-financiera.

ARTICULO 3°.- El Rector aprueba los contratos relativos a obras públicas y decide la adjudicación y la contratación -en el caso de las facultades a propuesta del Decano- salvo cuando el monto de la obra supere los PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), para lo cual se requiere la aprobación

4.- //



RECTORADO

//

del Consejo Superior.

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de lo enunciado en los artículos precedentes, el Rector, los decanos y los secretarios pueden reservarse, con competencia exclusiva, la autorización y aprobación de determinado tipo de gasto; así como avocarse en cualquier momento en relación a los procedimientos de contratación, siempre respecto de los funcionarios de su dependencia.

ARTICULO 5°.- Las órdenes de pago deben ser firmadas en el Rectorado por el Secretario Económico Financiero o por el Subsecretario de Asuntos Económicos y Financieros y, en las facultades, por el Secretario de quien dependa el servicio administrativo financiero, previa intervención e informe de los jefes de dichos servicios y de los jefes de la unidad de registro contable.

ARTICULO 6°.- El Secretario Económico Financiero o el Subsecretario de Asuntos Económicos y Financieros son competentes para autorizar todos los pagos que se realicen desde el Rectorado, aún cuando se imputen a otras unidades de organización.

ARTICULO 7°.- Puede iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación al comienzo del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el decreto referido al de proyecto de Ley de Presupuesto, en cuyo caso debe dejarse constancia expresa en la documentación correspondiente de que las relaciones jurídicas con terceros y las salidas de fondos del tesoro, están sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 8°.- Requieren decisión expresa del Consejo Superior los siguientes actos:

- a) La compra y la venta de bienes inmuebles.
- b) La constitución de derechos reales de cualquier naturaleza sobre bienes de la Universidad.
- c) La donación, la cesión gratuita, el comodato y toda otra forma de transferencia no onerosa de bienes y derechos de la Universidad.
- d) Los convenios en los que, de alguna manera, la Universidad garantice el cumplimiento de obligaciones de terceros o las asuma en subsidio del incumplimiento de éstos.



RECTORADO

//

e) Todos los convenios que se celebren con cualquier persona física o ideal del exterior del país, con independencia de la naturaleza de los mismos.

ARTICULO 9°.- Los acuerdos que signifiquen la constitución o la integración de organismos interuniversitarios o similares y de todo tipo de sociedades o asociaciones deben ser aprobados por el Consejo Superior cuando supongan erogaciones mayores de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) por ejercicio o involucren en primer término a la Universidad en su conjunto, y por cada Consejo Directivo, en cuanto sea específico de cada unidad académica, con conocimiento del Consejo Superior.

ARTICULO 10°.- Los acuerdos de unión, cooperación, intercambio o coordinación con cualquier clase de personas físicas o jurídicas son aprobados y suscriptos por el Rector o por los decanos, según si comprometen directamente a toda la Universidad o sólo a una facultad; todo ello sin perjuicio de que, si de tales actos se originan erogaciones, la competencia de cada uno de dichos funcionarios se extiende, únicamente, hasta los montos límites indicados en cada caso para aprobar contrataciones en el esquema del Artículo 1° y sólo es necesaria la aprobación del Consejo Superior, cuando tales sumas superen los PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) por ejercicio.

ARTICULO 11.- El Consejo Superior tiene exclusiva competencia para aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones que se efectúen en favor de la Universidad o de sus facultades, institutos o departamentos en los siguientes casos:

- a) Cuando tales liberalidades se realicen con cargos o condiciones.
- b) Cuando los bienes involucrados sean registrables ante organismos públicos extrauniversitarios.

ARTICULO 12.- En todas las situaciones no contempladas en el artículo anterior es competente el Rector, excepto cuando la herencia, el legado o la donación se realicen en favor de una unidad académica determinada, o de un conjunto de ellas, en cuyos casos, la competencia se delega al decano o a los decanos respectivos.

ARTICULO 13.- No obstante lo indicado en el artículo precedente, de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 256

RECTORADO

//

ocurrir alguna controversia o apelación, el Consejo Superior es siempre la última instancia en la materia, previa intervención del Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 14.- Los consejos directivos de las facultades pueden limitar y reglamentar las competencias dentro de sus respectivos ámbitos.
